



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NEW UNIVERSELIN SYSTEMS, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALDEA SAN MIGUEL, DE 68,992 MW DE POTENCIA PICO Y 53,235 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDEA DE SAN MIGUEL, LA PEDRAJA DE PORTILLO, ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN Y BOECILLO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

REF: INF/DE/117/23 (PFot-143)

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALDEA SAN MIGUEL, DE 68,992 MW DE POTENCIA PICO Y 53,235 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDEA DE SAN MIGUEL, LA PEDRAJA DE PORTILLO, ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN Y BOECILLO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Expediente: INF/DE/117/23 (PFot-143)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Aldea San Miguel, de 68,992 MW de potencia pico y 53,235 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Aldea de San Miguel, La Pedraja de Portillo, Aldeamayor de San Martín y Boecillo, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la citada fecha, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica Aldea San Miguel, de 68,992 MW de potencia pico y 53,235 MW de potencia instalada, con paneles monofaciales monocristalinos y estructura con seguimiento.

Las infraestructuras de evacuación que forman parte del alcance de la Propuesta de Resolución se componen de:

- Circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación de la instalación solar con las celdas ubicadas en la subestación eléctrica “SET FV Aldea San Miguel 66/30 kV”.
- Subestación eléctrica “SET FV Aldea San Miguel 66/30 kV”.
- Línea a 66 kV que conecta la anterior subestación con la subestación “SET 2 Aldea San Miguel 220/66 kV”.
- Subestación “SET 2 Aldea San Miguel 220/66 kV” y Centro de Seccionamiento 220 kV, con el que es colindante.
- Línea a 220 kV, que conecta el Centro de Seccionamiento 220 kV con la subestación “SET Las Arroyadas”, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.U.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 29 de mayo de 2020, Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de actualización de la conexión a la red de transporte en la subestación LAS ARROYADAS 220 kV, donde se otorga permiso de conexión a la instalación fotovoltaica Aldea San Miguel. En el citado escrito se menciona que dicha instalación tiene permiso de acceso de fecha 19 de julio de 2019.

Con fecha 26 de octubre de 2020, NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L presenta solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la DGPEM para la instalación fotovoltaica Aldea San Miguel, y sus infraestructuras de evacuación, así como la declaración, en concreto, de utilidad pública de la infraestructura de evacuación.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emite informe, complementado posteriormente, que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 17 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emitió resolución por la que formuló la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto mencionado, que incluye las condiciones ambientales correspondientes y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los*

Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

2.2. Grupo empresarial al que pertenece NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L.

El solicitante de la autorización NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L., en escrito de fecha 14 de marzo de 2023, afirma ser una sociedad limitada debidamente constituida bajo las leyes de España que está participada por: BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, propietaria del setenta por ciento (70%), por la sociedad española EREN CONSULTING, S.L. propietaria del diez por ciento (10%), por [CONFIDENCIAL] . [CONFIDENCIAL], propietario del diez por ciento (10%) del capital social de NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L., respectivamente. El solicitante ha justificado su capacidad técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia al grupo BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, empresa constituida bajo las leyes de Alemania y con sede en Múnich (Alemania), y que está integrada dentro del holding BAYWA R.E. A.G., sociedad anónima alemana que integra diversos sectores de energías renovables: eólica, solar, geotérmica y bioenergía.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras notariales de constitución de la Sociedad de fecha 17 de abril de 2018, así como en las escrituras de elevación a público de contratos privados de compraventa de participaciones sociales a los socios de fecha 4 de octubre de 2018 y 29 de julio de 2021. Todos estos documentos han sido aportados por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según las escrituras notariales de constitución de la sociedad NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L., de fecha 17 de abril de 2018, el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. En dichas escrituras figura que la actividad principal es la de Comercio al Mayor no especializado. Posteriormente, en escritura pública de fecha 4 de julio de 2018 se modifica el objeto social de la mercantil, pasando a ser el de la realización, ejecución y gestión de proyectos

de energías renovables, tales como fotovoltaica, eólica, hidráulica y biomasa en España, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante NEW UNIVERSELIN SYSTEMS, S.L. tiene como socio mayoritario a BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, que cuenta con una participación del 70% de la sociedad. Esta empresa es filial de la matriz BAYWA R.E. A.G.

Según los datos aportados por dicha empresa en documento incluido en el mencionado escrito de 14 de marzo de 2023, BAYWA R.E. A.G. está presente en todo el mundo, con mercados principales en Europa, Estados Unidos, Asia y Australia. Hasta la fecha, BAYWA R.E. A.G. ha desarrollado, construido e instalado más de 4,5 GW de energía eólica y solar en todo el mundo y opera más de 10 GW de activos renovables. Los equipos de Operación y Mantenimiento dan servicio a más de 1.750 proyectos, tanto en la gestión técnica como en la comercial, en 28 países del mundo. En España, el grupo BAYWA R.E. A.G. ha construido más de 500 MW de proyectos eólicos y solares fotovoltaicos.

Según la información aportada, la capacidad técnica de la empresa solicitante, NEW UNIVERSELIN SYSTEMS, S.L. quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa NEW UNIVERSELIN SYSTEMS, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han recibido las cuentas anuales de ninguno de los ejercicios de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado la situación económico-financiera de su socio mayoritario, BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, y del holding al que pertenece: BAYWA R.E. A.G., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe figuran las Cuentas Anuales Consolidadas y auditadas correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2021.

Según dichas cuentas, BAYWA R.E.SOLAR PROJECTS GMBH tuvo en el ejercicio 2021 unos ingresos de 90,75 millones de Euros y su activo total en el citado año alcanzó los 74,69 millones de euros. Por otra parte, los ingresos del grupo BAYWA R.E. AG en el ejercicio 2021 fueron de 147,9 millones de euros, y el activo total en dicho año alcanzó los 2.565,3 millones de euros.

De acuerdo con esta información, la capacidad económico-financiera del grupo matriz BAYWA R.E. A.G. y de la empresa BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, ha podido ser evaluada, alcanzándose la conclusión de que las cuentas anuales del grupo reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de NEW UNIVERSELIN SYSTEMS, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

La capacidad económico-financiera del grupo matriz BAYWA R.E. A.G. y de la empresa BAYWA R.E. SOLAR PROJECTS GMBH, socio mayoritario de la sociedad solicitante de la autorización ha podido ser evaluada gracias a la

verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 y resulta suficientemente acreditada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a NEW UNIVERSELINE SYSTEMS, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Aldea San Miguel, de 68,992 MW de potencia pico y 53,235 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Aldea de San Miguel, La Pedraja de Portillo, Aldeamayor de San Martín y Boecillo, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).